



*Lic. Alejandro Esquivel Macedo*  
TITULAR

*Lic. Juan Servín Muñoz*  
ADSCRITO

# COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:

**ORNAMETRICA, S.A. DE C.V.**

Escritura:

**112,138**

TOMO: 993

EXPEDIENTE: 9005.17

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.

21 DE FEBRERO DE 2017



CIRCUITO ÁLAMOS No. 25, FRACC. ÁLAMOS 2A SECCIÓN (SOBRE LA LATERAL DE BLVD. BERNARDO QUINTANA)  
C.P. 76160, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

TELS.: (442) 212 01 16 / (442) 212 46 42 e-mail: [alejandro@notaria8.com](mailto:alejandro@notaria8.com)

[www.notaria8.com](http://www.notaria8.com)





----- PROTOCOLO ABIERTO -----

----- EXPEDIENTE No. 9005-17 -----

----- T O M O No. 993 -----

----- ESCRITURA No. 112,138 -----

--- En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 21 veintiún días del mes de **Febrero** del año 2017 dos mil diecisiete, **ANTE MÍ, LICENCIADO ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO**, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 ocho de esta Demarcación Notarial, **C-O-M-P-A-R-E-C-E-N**: Los señores **ALEJANDRO MERLO CABRERA** y **PAULINA VINIEGRA GÓMEZ**, quienes formalizan por medio del presente instrumento la Constitución de una Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

--- Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes verterán en este Instrumento, procedí a protestarlos acorde a lo dispuesto por el artículo 34 Treinta y Cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, a fin de que se condujeran con verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurrirán los falsos declarantes conforme a lo establecido en el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado de Querétaro.-----

----- **AVISO DE PRIVACIDAD** -----

--- Al firmar la presente escritura los comparecientes otorgan su consentimiento expreso en relación con lo siguiente: el suscrito Notario, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos, será con la finalidad, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, así como observar estrictamente lo establecido por el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley del Notariado del estado de Querétaro.-----

----- **CERTIFICACIÓN** -----

--- El suscrito Notario certifica que hace saber a los comparecientes, que el acto que se otorga en este instrumento notarial, constituye una actividad vulnerable, y que será objeto de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que entró en vigor el día 17 diecisiete de Julio del 2013 dos mil trece.-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

--- **I.-** Los comparecientes tramitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, el permiso necesario para la constitución de esta sociedad, mismo que se me exhibe en este acto para su protocolización y se agrega al apéndice del protocolo bajo el número de esta acta, el cual a la letra dice:-----

--- Al margen superior izquierdo: gov.mx.- Al Centro: SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Al margen superior derecho.- Clave Única del Documento (CUD): A201611240650580001.- Al Centro nuevamente.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Jorge Yañez Polo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ORNAMETERICA**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que



se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- **AVISO DE USO NECESARIO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- **AVISO DE LIBERACIÓN.** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- **RESPONSABILIDADES.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- **DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original**  
**Secretaría de Economía:** DjaObCl482ZNIJYL05RN4+UTZo=.- **Sello Secretaría de Economía:** 3ee279743b0eac9b0be785e013e5c16a05b913e40407b89ec4bc59247d8fc1524a1f15d95ef664d4ef88f363601cae0fa1581c7880c83d95a39934cb6cf402ee542e1650e811f2f6c20ea0284ce8c5a03bd9ae5cb320cf1cc61c8843870cb065446979bf311aa20a737658a95bd9e77dcc16bda0197d7778796b7b982c3a1f3f2.- **Certificado de la Secretaría de Economía:** 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon.- **Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:** CertificadoAC:4: C=MXST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security,S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20161124065246.510Z|Digestion:qYw+q1xCT5HZ/!oNd5T20eXaJU=-.- Antecedentes.- **Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:** hK1HrEhYHnLhof21rdJRdp0qrbo=-.- **Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:** 635999bd1e52816e60cc0e7192cb1632c184b0a048c3d71ab79da37050f053a8d55f048aa104bd53c4bb70da81df8b543c2c447bc088926b4aa1074ed52bae1290c291d61a894bd9bc511f1c2b347e9dc6a68595ee02139ff4cb832746198a73e352a74e9deb5480ebab39669c0098020f6f67b29c6f130eb03d40d4b0a687b1a39efa33a228aa387020ea7fcb2b990044f375377083b57e15fcb1a3d6947e32e5c9657df31864b5b0218d3f44095c2b4869a2e88d75ea892c20b9851ac492562b6691d534fb88bd3a2acefd1f2b0e350bc53ba146b74ede1663f7





af4b9490c2eb24563bf16a57a4b2db119c6a1cc83d05a1780f2c0719a0473574a00.- Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792487237717874784050-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311E19, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA.- Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon, O U=nCIPHER DSE ESN:ALIA0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20161123185415.621Z|Digestion:ec4A9uo4PRspKjiiThSN2xRfcg=- RESERVA.- Cadena Original de la persona solicitante: YA7uMwoVEDYjEOg4kwdLBYMIHsw=- Sello de la persona solicitante: GvieA/VFSzeoeOmPgdrman20aBnKw7WbAdS6xv5oF3HJoNFzFE7s84canGfMjYTk0wzjDxb896kmvktC3i18PweiIXrHB3iq+AEZCCCTLLHhelGNEINqPv7WVEBoHVwgeBISvt/PHnMnkht8+pIMWssMe7ur2ZyTfaHRymfo=-. Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792487247613462066483-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=YAPJ680325HDFXLR08, OID.2.5.4.45=YAPJ680325R59,EMAILADDRESS=yapcp@porodigy.net.mx, C=MX, O=JORGE YAÑEZ POLO, OID.2.5.4.41=JORGE YAÑEZ POLO,CN=JORGE YAÑEZ POLO.- Sello de Tiempo de la solicitud:CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCIPHER DSE ESN:ALIA0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20161124065246.681Z|Digestion:bjzPA/J+kpCizRJBgd0fhdL9bxU=-.-----

--- **II.-** Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan la siguiente: -----

----- **CLÁUSULA:** -----  
--- Los comparecientes constituyen por medio de este instrumento, una **Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable**, la cual se regirá por los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS:** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

--- **Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.**-----

--- **Artículo Primero.- Denominación.-** La sociedad se denominará **"ORNAMÉTRICA"** seguida siempre de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

--- **Artículo Segundo.- Nacionalidad.-** La sociedad será **de Nacionalidad Mexicana.**- Se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros".-----

--- **Artículo Tercero.- Domicilio.-** El domicilio de la sociedad será esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezca o pudiere establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.-----

--- **Artículo Cuarto.- Duración.-** La duración de la sociedad será **Indefinida.**-----

--- **Artículo Quinto.- Objeto Social:**-----

--- **Los objetos principales de la empresa serán:**-----

--- a).- Promoción, diseño, asesoría, venta y compra de productos en general en mercado electrónico,

--- b).- La compra, venta, importación, exportación, distribución, arrendamiento, consignación de toda clase de mercancías, artículos, accesorios, productos, materias primas, herramientas, maquinaria y toda clase de comercio en general, respecto de los cuales no exista prohibición legal, además de todo tipo de equipos, accesorios e insumos para las tecnologías de información tales como equipos de cómputo, computadoras, lap tops, proyectores, pantallas, cartuchos para impresión; toda clase de bienes, equipos, materiales, artículos y servicios requeridos para la industria de la construcción, hotelería, restaurantería; así como comercio en general toda clase de bienes, equipos, materiales, artículos y servicios requeridos para instituciones educativas, hospitales y clínicas de gobierno y privadas; toda clase de equipos, materiales, accesorios eléctricos y electrónicos; toda clase de productos y servicios industriales o manufacturados para consumo, comercio e industria, utilización o aprovechamiento en general por cuenta propia o de terceros y de seguridad, que requieran toda clase de personas, empresas e instituciones; finalmente, la Sociedad podrá dedicarse también a la compra, venta, adquisición, enajenación, distribución, importación, exportación, fabricación y en general la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles, artículos para el comercio, la industria, la oficina, el hogar, de toda clase de objetos, mercancías, maquinaria, equipo, suministro y en general de toda clase de bienes susceptibles de comercio.-----

--- c).- La celebración, realización intervención en toda clase de negocios de comisión mercantil, de intermediación o de cualquier otra naturaleza por cuenta propia o de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras; --



- d).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones o preferencia, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades;
- e).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, para la realización de estos fines;
- f).- Contratar con entidades públicas o privadas; la prestación de todos los servicios relacionados con los fines anteriores;
- g).- Ser agentes, representantes, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, sean representantes comerciales o elaboradores de los productos que constituyen el objeto social;
- h).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar;
- i).- La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización en general de toda clase de artículos promocionales relacionados con el giro de la empresa;
- j).- Adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales así como los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de mandato, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
- k).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros;
- l).- Adquirir, disponer, rentar, diseñar y operar todos los activos, establecimientos, bodegas, bienes muebles e inmuebles, así como la maquinaria y el equipo que sean necesarios para la realización de su objeto social; en general, la realización y emisión de toda clase de actos, operación, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito.

#### ----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

#### ----- CAPITAL Y ACCIONES -----

--- **Artículo Sexto.-** El capital social será variable pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$ **50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, la asamblea general ordinaria de accionistas podrá decretar aumentos de capital social. También podrá decretar disminuciones generales del mismo, conforme a la regla contenida en el artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las acciones que representan el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la asamblea.

#### ----- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL -----

--- **a).-** El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales. Las únicas formalidades que deberán satisfacerse consistirán en que se autoricen las variaciones del capital por la asamblea general ordinaria de accionistas; que se indique con claridad en caso de aumento de capital, el número total de las acciones por cada serie emitidas, el número de las acciones suscritas y pagadas, y se inscriba en el libro de registro de la sociedad, las variaciones de capital que lleve la sociedad.

--- **b).-** El capital variable es susceptible de aumentos por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número y serie de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. No podrá decretarse aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad.

--- **c).-** El capital variable es susceptible de reducciones por el retiro total o parcial de las aportaciones, quedando prohibido ejercer dicho derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. La reducción del capital social se efectuará mediante la amortización de acciones totalmente pagadas y el reembolso a los accionistas a su valor neto en libros.

--- **d).-** Cuando se celebre asamblea general ordinaria de accionistas que conozca de los estados financieros del ejercicio social, se podrá notificar a la sociedad, por el accionista que pretende ejercer su derecho de retiro, de esta situación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 doscientos veinte de la ley general de sociedades mercantiles. El reembolso del importe de las acciones, será cubierto al celebrarse la próxima asamblea general ordinaria de accionistas que vaya a conocer del balance y cuentas del ejercicio social anterior. Los títulos de las acciones serán firmados por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único, según el caso, y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **Artículo Séptimo.-** El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se





señala en el artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes, nominativas, de la serie "A", que atribuyen a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de \$ 500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL cada una y se representarán por títulos que amparen una o mas acciones que llevarán impreso el artículo segundo de estos estatutos; si se aumentare ulteriormente el capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del capital social y el número de acciones que alcancen en cada emisión, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo de la fracción IV cuarta del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **Artículo Octavo.-** La totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 27 constitucional fracción I, 1o. de su ley orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del artículo 28 fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. -----

--- **Artículo Noveno.-** Todo aumento o disminución del capital social para su validez, deberá ser acordado por una mayoría que nunca será inferior al 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, siguiéndose las demás disposiciones del artículo ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **Artículo Décimo.-** Cada vez que se decreta un aumento de capital o se capitalicen dividendos, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, asentará en un libro especial las variaciones que sufra la integración del capital, autorizando cada anotación con su firma. -----

--- Cuando se celebre asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, el Secretario hará saber a la asamblea cual es la parte del capital representada por ellos y el número de acciones que lo constituyen. -----

#### ----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

#### ----- **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

--- **Artículo Décimo Primero.- Consejo de Administración o Administrador Único.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, de acuerdo con lo que al respecto decida la asamblea general ordinaria de accionistas; en caso de que se rija por Consejo de Administración, este se integrará en la forma siguiente: -----

--- **a).-** Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad. -----

--- **b).-** Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho para designar un Consejero. -----

--- **c).-** El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la asamblea, y el mismo Consejo, si la asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes un: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso. -----

--- **d).-** Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de \$ 500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, en la caja de la tesorería.- Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad. -----

--- **e).-** El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con una anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros.- No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros. -----

--- **Artículo Décimo Segundo.-** En caso de que haya Administrador Único, este podrá ser extraño a la sociedad y garantizará su manejo mediante el depósito de la suma de \$ 500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, o fianza por igual cantidad.- Si es accionista podrá hacerlo también con el depósito de una acción. -----

--- **Artículo Décimo Tercero.- Facultades del Consejo de Administración o del Administrador Único, según el caso: El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, y estarán investidos de las más amplias facultades que otorga la Ley y, para mayor claridad, disfrutaran de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,597 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello, y salvo que la asamblea al momento de su designación las haya limitado, el**



Consejo de Administración y/o Administrador Único gozarán de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

--- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza. En calidad enunciativa pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: a).- Para comparecer ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas; Fiscales, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, incluyendo en forma especial a las Autoridades del Trabajo, para que con tal carácter y con funciones de dirección y administración, actúe ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contrato Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cuales quiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal, para los efectos de los artículos 1.1 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad, en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y hacer liquidaciones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa, como Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades, podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos; b).- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de el; c).- Para presentar quejas, querrelas, denuncias, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdones; d).- Para que inicie, prosiga y de termino como le parezca, desisténdose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para iniciar o desistirse del Juicio de Amparo; e).- Para que haga y reciba pagos a nombre de la Empresa; f).- Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintiuno del Código de Comercio.- g).- Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confirniéndole para tal efecto facultades para transigir; h).- Para que celebre convenios o transacciones.-----

--- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, licitaciones públicas y privadas, manifestaciones, renunciaciones, y en especial las consignadas en el Artículo Veintiseiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen





por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

--- Para llevar a cabo el trámite correspondiente, para la solicitud de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes.

--- Así como consultar, gestionar, solicitar, otorgar y suscribir toda clase de documentos, presentar toda clase de declaraciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), el SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro), el SAT (Servicio de Administración Tributaria), la SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito y Público), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. Las facultades de los apoderados incluirán las de solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, y las de solicitar todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal.

--- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente.

--- **IV.- PODER PARA SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.-** Para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar e intervenir en toda clase de títulos y operaciones de Crédito, en los términos del Artículo 9o. Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituirse en obligado solidario a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas.

--- **V.- PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS.-** Para realizar a nombre de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias y suscribir toda clase de documentos relacionados con las mismas.

--- **VI.- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.-** Podrá sustituir en todo o en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substituciones y mandatos y facultar a ulteriores apoderados para que estos a su vez substituyan en todo o en parte el poder que se les confiera, otorguen poderes generales y especiales y los revoquen.

--- **Artículo Décimo Cuarto.-** Como auxiliares de la administración de la sociedad podrán designarse un Director General o uno o varios Gerentes, según determine la asamblea, quien además señalará en cada caso las facultades que se les concedan, en la inteligencia de que estos funcionarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos que se han señalado para los miembros del Consejo de Administración.

#### ----- CAPÍTULO CUARTO -----

#### ----- VIGILANCIA -----

--- **Artículo Décimo Quinto.- De los comisarios.-** Las asambleas ordinarias de accionistas nombraran uno o varios Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad. El o los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho para designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la caja de la sociedad de una acción o la entrega de \$ 500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL o fianza por igual cantidad, y siendo extraños mediante la entrega de numerario por el monto indicado o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de las personas que funjan en la sociedad con el carácter de comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la ley que se acaba de mencionar.

#### ----- CAPÍTULO QUINTO -----

#### ----- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS. -----

--- **Artículo Décimo Sexto.-** Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un informe a la asamblea de accionistas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de



Sociedades Mercantiles.-----

--- El informe deberá ser presentado dentro de los tres meses que sigan a la cláusula del ejercicio social correspondiente.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, deberá entregarlo al o los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la asamblea que deba conocer del mismo informe, con toda la documentación que con él se relacione. El o los Comisarios rendirán un Informe o Dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los 15 quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El Informe Financiero, sus anexos y el Dictamen del o de los Comisarios, quedará a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad, durante los 15 quince días que precedan a la asamblea ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el Informe Financiero, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **Artículo Décimo Séptimo.- Reparto de utilidades.-** Las utilidades que arroje el informe financiero, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:-----

--- **a).**- Se tomará la cantidad que fije la asamblea ordinaria de accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Para reconstituir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento.-----

--- **b).**- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades, hasta el máximo que autorice la Ley, para formar, o en su caso, reconstituir un fondo de reinversión.-----

--- **c).**- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. Las pérdidas se repartirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas.-----

#### ----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

#### ----- **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

--- **Artículo Décimo Octavo.-** El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-----

--- **I.- Clasificación de las asambleas.-** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las asambleas extraordinarias.-----

--- **II.- Asambleas Ordinarias y Ordinarias Anuales.-** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros 4 cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la **Asamblea Ordinaria Anual**, las demás se denominarán asambleas ordinarias.-----

--- **III.- Convocatoria para las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias.-** Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y forma previstos en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será de conformidad con el artículo 186 en el que a la letra cita que: La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, 15 quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.- En uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la Ley, con 15 quince días de anticipación y contendrán el orden del día.-----

--- Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.-----

--- **IV.- Quórum de las asambleas.-** Para que las asambleas de accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá:-----

--- **a).**- Para las asambleas ordinarias y las ordinarias anuales, en primera convocatoria con la asistencia de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social cuando menos, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria las asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de accionistas, y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.-----

--- **b).**- Las asambleas extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social, cuando menos. En segunda convocatoria las asambleas





extraordinarias, requirirá una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria.

--- **V.- Funcionamiento de las asambleas.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de hacer el cómputo de las votaciones.

--- **VI.- Representación de los accionistas.-** Los accionistas asistirán personalmente a las asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto carta poder.

--- **VII.- Actas de las asambleas y certificaciones.-** La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, anexando al apéndice de esas actas los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones.

#### ----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

#### ----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **Artículo Décimo Noveno.- Casos de disolución.-** La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para el caso previsto en la Fracción Tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las 2/3 dos terceras partes del capital social.

--- **Artículo Vigésimo.- Liquidación de la sociedad.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

--- **I.-** La asamblea de socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.

--- **II.-** Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el registro de comercio, y hasta en tanto no se registren continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso.

--- **III.-** La asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la materia.

--- **IV.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, entregará al o a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y pasivo de la sociedad.

--- **Artículo Vigésimo Primero.-** Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad.

#### ----- **CAPÍTULO OCTAVO** -----

#### ----- **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** -----

--- **Artículo Vigésimo Segundo.- Renuncia del Fuero Territorial.-** Los comparecientes se someten a los tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

#### ----- **CAPÍTULO NOVENO** -----

#### ----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES** -----

--- **Artículo Vigésimo Tercero.-** Los ejercicios sociales se computarán por años naturales conforme a lo dispuesto por el artículo 8 ocho letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer ejercicio, mismo que se computará desde esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

#### ----- **TRANSITORIOS** -----

--- **Primero.-** El capital mínimo fijo de la sociedad es de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, representado por **100** cien acciones comunes, nominativas con valor de **\$500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, cada una, que comprenden la serie "A" y se encuentra íntegramente suscrito y exhibido en la forma siguiente:

-----ACCIONISTAS-----ACCIONES-----CAPITAL-----%

PAULINA VINIEGRA GÓMEZ.-----51-----\$25,500.00-----51-----

R.F.C. VIGP8201187J7.



ALEJANDRO MERLO CABRERA.-----49-----\$24,500.00-----49-----

R.F.C. MECA760411D19.-----

-----T O T A L:-----100-----\$50,000.00-----100-----

--- La suma de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, importe del capital social, que obra en poder de la **Administradora Única** de la sociedad.-----

--- **Segundo.-** Los comparecientes, constituidos en Asamblea General resuelven que la administración de la sociedad quede a cargo de una **ADMINISTRADORA ÚNICA**, que durará en su cargo por tiempo indefinido y hasta que la persona que legalmente deba sustituirla tome posesión del mismo, designando para tal efecto a la señora:--

-----**PAULINA VINIEGRA GÓMEZ**-----

--- Quien en el desempeño del mismo gozará de todo el lleno de facultades que, para el efecto se señalan en el **artículo Décimo.Tercero de los estatutos de la sociedad.**-----

--- Los comparecientes acuerdan, por unanimidad de votos, otorgar a favor de **GRICELDA QUIJADA FUENTES, JORGE YÁÑEZ POLO, NOEL GONZÁLEZ LANDEROS Y ALEJANDRO VARELA TOSTADO un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pudiendo ejercer sus facultades en forma conjunta o separadamente**, para que representen a la Empresa ante Autoridades Administrativas, Judiciales, Fiscales, Estatales, Municipales y Federales.-----

--- Este poder se otorga con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos indicados en el primero y segundo párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente en el Estado, que se transcribirá en el testimonio de esta escritura, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas el 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del mismo ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza, así como para comparecer ante las Autoridades Laborales, con plenitud de facultades en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, 693 seiscientos noventa y tres, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y demás relativos o aplicables de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlos en las audiencias conciliatorias y en lo totalidad del juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones, etcétera, por lo que en calidad enunciativa y no limitativa les otorgan las siguientes facultades:-----

--- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-**-----

--- a).- Para que comparezcan ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federal y locales.-----

--- b).- Para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él.-----

--- c).- Para presentar quejas, querrelas, denuncias, constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público y para otorgar perdones.-----

--- d).- Para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiendo incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para iniciar o desistirse del juicio de amparo.-----

--- e).- Para que hagan y reciban pago a nombre de la poderdante con rendición de cuentas.-----

--- f).- Así como también con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 1,390 mil trescientos noventa BIS 21 veintiuno y 1069 mil sesenta y nueve, tercer párrafo del Código de Comercio; incluyendo las facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.-----

--- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil, o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.-----

--- **Tercero.-** Los comparecientes asimismo acuerdan otorgar y al efecto otorgan y confieren en favor del señor (a) \_\_\_\_\_, un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, restringido única y exclusivamente para que tramite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante las autoridades del





**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)** el registro de alta de la sociedad, así como para solicitar la Firma Electrónica Avanzada, recoger Cédula de Expedición Fiscal y la Clave de Identificación Electrónica y cualquier asunto relacionado que la autoridad Hacendaría demande, y ante las diferentes dependencias la inscripción y registro de la misma, autorizándolo para firmar y presentar todo lo necesario para cumplir con este mandato.-----

--- **Cuarto.-** Los fundadores comparecientes acuerdan designar como Comisario a:-----

----- **Miguel Lazcano Pérez**-----

--- **Artículo 2,554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal) y Artículo 2,450 (Dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro).**-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- Las personas designadas Administradora Única y Comisario, fueron relevados de la obligación de caucionar su manejo.-----

--- Se autoriza al suscrito Notario para que pueda gestionar la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público del Comercio.-----

#### ----- **GENERALES:** -----

--- Por sus generales los comparecientes manifiestan: Ser mexicanos de nacimiento, mayores de edad, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, a quien corresponde.-----

--- La señora **PAULINA VINIEGRA GÓMEZ**, originaria de la ciudad de México, antes Distrito Federal y vecina del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con domicilio en calle 1ra. Campanario del Calvarito número 124 ciento veinticuatro, Fraccionamiento El Campanario, Código Postal 76146 setenta y seis mil ciento cuarenta y seis, de tránsito por esta ciudad, casada, mercadóloga, con Registro Federal de Contribuyentes número VIGP82011877, con Clave Única de Registro de Población CURP: VIGP820118MDFNML08.-----

--- Quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio al reverso número 136333240.-----

--- El señor **ALEJANDRO MERLO CABRERA**, originario de la ciudad de México, antes Distrito Federal y vecina del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con domicilio en calle 1ra. Campanario del Calvarito número 124 ciento veinticuatro, Fraccionamiento El Campanario, Código Postal 76146 setenta y seis mil ciento cuarenta y seis, de tránsito por esta ciudad, casado, administrador, con Registro Federal de Contribuyentes número MECA760411D19, con Clave Única de Registro de Población CURP: MECA760411HDFRBL01.-----

--- Quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio al frente o anverso número 000007374354.- y al reverso 0184046174913.-----

--- El Suscrito Notario, Da Fe de conocer a los comparecientes y de su capacidad legal para contratar y obligarse de haber tenido a la vista los documentos que se mencionan, de que lo transcrito concuerda fielmente con su original, de agregar al apéndice de este protocolo y bajo el número de esta acta los documentos que así se indican, de haber dado lectura a la presente y hechas las explicaciones de ley, manifiestan estar conformes la ratifican y firman.- **Doy fe.**

El suscrito Notario, **CERTIFICA** que la presente copia concuerda exactamente con el documento que obra en el protocolo de esta Notaría y con el cual fue debidamente cotejado, en los términos de Ley.-----

--- Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de Febrero del 2017 dos mil diecisiete.- **Doy Fe.**



**LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO, NOTARIA NÚMERO 8**  
**EUMA-650719-RM9**



